



Auto interlocutorio	905
Radicado	05266 40 03 002 2020 00235 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima cuantía
Demandante (s)	Jhon Jairo Vergara Murillo
Demandado (s)	Nidia Bedoya de Bustamante y Giovanni Albeiro Bustamante Bedoya.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1.- Deberá la parte demandante indicar el domicilio de la parte demandante, asimismo y sin ser menos importante deberá precisar el domicilio de cada uno de los demandados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. P.

2.- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
Secretaria